

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



Table with subscription rates: Precios de suscripcion. Columns for 'Pesets.' and 'Cént.' with rows for 'En Soria' and 'Fuera de la capital' for durations of 'Tres meses', 'Seis', and 'Un año'.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 21.

En la Gaceta de Madrid del día 11 del actual aparecen los siguientes decretos del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Gobierno de la República ha anunciado ya que su principal propósito es asegurar el orden y mantener en pie los fundamentos de la sociedad española, minada hasta hoy por predicaciones disolventes y locas teorías. Resuelto á no ceder en el camino emprendido por ningun género de consideraciones ni ante dificultades de ninguna especie, se cree en el deber de estirpar de raíz todo gérmen de trastornos, persiguiendo hasta en sus más disimulados y recónditos abrigos á los perturbadores de la tranquilidad pública y á toda sociedad que, como la llamada Internacional, atente con la propiedad, contra la familia y demás bases sociales. En su consecuencia el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas desde la publicación de este decreto todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra ú obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la patria, contra la integridad del territorio español y contra el poder constituido.

Art. 2.º Todas las Autoridades quedan encargadas bajo su más estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas del cumplimiento rápido y fiel de este decreto.

Madrid, 10 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernacion, EUGENIO GARCÍA RUIZ.»

«El Poder Ejecutivo de la República, en virtud de las amplias facultades de que se halla revestido, y para quitar todo pretexto de autoridad y de vida á aquellas entidades que, rebeldes á todo sentimiento patriótico, se olvidan en vivir dentro de una legalidad que ha muerto condenada por la opinion pública, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda disuelta la Diputación Provincial de Madrid.

Madrid, 10 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernacion, EUGENIO GARCÍA RUIZ.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para el puntual cumplimiento de quien corresponda.

Soria, 12 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar, CÁNDIDO CARRETERO.

Circular núm. 22.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del jóven Manuel Carramiñana, cuyas señas más abajo se citan, el cual, en la madrugada del día 7 del corriente, se ausentó de la casa paterna, ignorándose su paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto; y, caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Alcalde de Veilla de los Ajos, donde está avecindado el fugitivo.

Soria, 11 de Enero de 1874.

El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

Señas del Manuel Carramiñana.

Edad 18 años, estatura cinco piés, pelo entre castaño, nariz regular, ojos pardos, sin pelo de barba, color bueno: viste chaqueta, chaleco y calzon de paño negro, faja de sarga, medias y calcetines negros, calzado con albarcas de cuero; lleva pañuelo á la cabeza de color de rosa, una manta azul y blanca, y lleva cédula de vecindad extendida en Veilla de los Ajos con fecha 31 de Diciembre de 1873.

INSTRUCCION

PARA EL EJERCICIO DEL PROTECTORADO EN LA BENEFICENCIA PARTICULAR (1).

Art. 91. Cuando lo investigado fueren bienes ó valores en litigio, se expresará á la terminacion de este para hacer las aplicaciones necesarias.

Art. 92. Los expedientes de investigacion promovidos por las autoridades, corporaciones ó funcionarios encargados de ejercer ó auxiliar la accion del protectorado, no están sujetos á las formalidades de los artículos anteriores, ni producirán premio para los que los promuevan; pero respetarán la prescripcion del registro de la primera gestion al efecto de resolver las dudas de prelación á que se refieren los artículos 77 y 78, y otorgarán la audiencia de los interesados ó poseedores de los bienes á que se refiera la investigacion y la de la Junta provincial.

CAPÍTULO V. De la contabilidad.

Seccion primera. DE LA CONTABILIDAD DE LAS FUNDACIONES PARTICULARES.

Art. 93. Los representantes de las fundaciones

(1) Véanse los números 3, 4 y 5 del Boletin.

llevarán los libros y registros determinados por los respectivos estatutos, reglamentos ó escrituras de fundacion, supliendose la omision de reglas concretas para su administracion económica por las que aquellos determinen con aprobacion de las Juntas provinciales.

Art. 94. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, remitirán ántes de terminar el mes de Abril de cada año á la Junta provincial el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que han de satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia y ajustado al modelo núm. 1.

Art. 95. A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valores de la fundacion, especificándose el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo número 2.

Art. 96. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y dirigirán al Ministro de la Gobernacion dichos presupuestos en todo el mes de Mayo siguiente.

Art. 97. Por el Negociado de Contabilidad de la correspondiente Seccion del Ministerio se procederá al exámen de los presupuestos recibidos, proponiendo su aprobacion ó reforma.

Art. 98. Para acordar reformas en los presupuestos se oirá á los que los autoricen.

Art. 99. Aprobados con reforma ó sin ella, se devolverá el ejemplar no informado con diligencia autorizada que acredite la aprobacion, por conducto de la Junta provincial, para resguardo de quienes lo presentaron.

Art. 100. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legitimos de fundaciones de Beneficencia particular remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada el 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado, y ajustada al modelo núm. 3.

Esta cuenta se redactará en doble copia, y llevará una relacion nominal con expresion de conceptos y cantidades de los deudores y de los acreedores de la fundacion, y certificacion de haber sido aprobadas las cuentas de la misma correspondientes al año económico anterior, ó expresion de hallarse pendientes de este requisito.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 101. En la documentacion citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las au-

torizaciones competentes para los gastos que necesitaren este requisito previo.

Art. 102. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y dirigirán al Ministro de la Gobernación dichas cuentas antes de terminar el mes de Setiembre siguiente.

Art. 103. Por el Negociado de Contabilidad de la Sección del ramo se procederá al examen de las cuentas recibidas, proponiendo su aprobación o reparos.

Art. 104. De los reparos propuestos se dará conocimiento al cuentadante en el plazo de 15 días.

Art. 105. De las cuentas aprobadas se devolverá el ejemplar documentado a los que la rindieron, por conducto de la Junta provincial, con diligencia autorizada que acredite la aprobación.

Sección segunda.

DE LA CONTABILIDAD PROVINCIAL.

Art. 106. Las Juntas provinciales formarán el

presupuesto y cuenta anuales de los fondos que se las destinen, según se previene en el núm. 16 del artículo 12 de esta Instrucción, con arreglo a los modelos números 4 y 5.

Art. 107. Figurarán como primeras partidas del presupuesto el sueldo del Administrador provincial y los demás gastos de personal y de material que las Juntas juzguen convenientes.

Cuando las Juntas no pudiesen fijar, por falta de datos ó por insuficiencia de recursos, el sueldo del Administrador provincial, podrán asignarle los premios de las fundaciones que vayan confiándole, por todo su valor ó en parte alicuota del mismo.

Art. 108. Tanto los presupuestos como las cuentas á que se refieren los artículos anteriores se redactarán en doble copia, y serán aprobados por el Ministro de la Gobernación si acreditaren:

Los ingresos y gastos que proceden y los que se han realizado.

Las existencias en Caja.

Art. 109. Uno de los ejemplares del presupuesto y de las cuentas aprobadas se archivará en el

Ministerio, y otro se devolverá á la Junta, ámbos con diligencia autorizada de su aprobación.

Art. 110. En los meses de Diciembre y Enero de cada año económico las Juntas provinciales remitirán al Ministro de la Gobernación estados generales que den á conocer la riqueza destinada en toda la provincia al servicio de la Beneficencia particular, la renta que ha producido, los gastos que ha sufragado y los deudores y acreedores que cuenta, ajustándose á los modelos números 6, 7 y 8.

Sección tercera.

DE LA CONTABILIDAD GENERAL.

Art. 111. La contabilidad general se llevará por la Sección central del ramo y Negociado encargado de este servicio, con estricta sujeción á las reglas que se aprueban con esta misma fecha en Instrucción particular formada con este exclusivo objeto.

Madrid, 30 de Diciembre de 1873.—ELECTERIO MAISONNAVE.

Modelos que se citan en la Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular.

Modelo núm. 1.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1874 Á 1875.

Pueblo de Madrid.

Hospital del Buen-Suceso.

Presupuesto anual de ingresos y gastos, etc.

Capítulo.	Artículo.	CONCEPTO.	TOTAL POR ARTÍCULO.		TOTAL POR CAPÍTULO.	
			Pests.	Cs.	Pesetas.	Cénts.
		INGRESOS.				
		Producto de fincas rústicas.			800	»
		Idem fincas urbanas.			200	»
		Rentas del Estado.			1.100	»
		Conceptos diversos.			800	»
					2.900	
		GASTOS.				
		1.º CARGAS FUNDACIONALES.				
		<i>Cláusulas 1.ª, 2.ª y 3.ª</i>				
	1.	Personal facultativo del establecimiento.	800	»		
	2.	Idem eclesiástico.	400	»		
	3.	Idem administrativo.	20	»		
					1.220	»
		2.º OBRAS.				
	1.	Reparación del edificio.	30	»		
		Idem de moviliario.	50	»	80	»
					1.300	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.	2.900	»
Gastos.	1.300	»
Déficit ó sobrante.	1.600	»

Madrid, etc.

El Patrono-Administrador, ó la Junta de Patronos,

(a) Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arrojen cada uno de los conceptos de la relación de bienes.

(b) Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo y figurándose en cada artículo los detalles.

(c) En cada partida de gasto debe significarse la cláusula de la fundación de su referencia.

Modelo núm. 2.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE

Pueblo de

Establecimiento de

Relacion, etc.

Número de orden.	CONCEPTO.	CAPITAL.		RENTA.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	Fincas rústicas.				
2	Fincas urbanas.				
3	Rentas del Estado.				
4	Conceptos diversos.				

Madrid, etc.

El Patrono-Administrador, ó Junta de Patronos,

(a) Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallándose dentro de cada concepto los que posea el establecimiento ó fundación, y totalizando la relación por conceptos.

(b) La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija á juicio de los respectivos Patronos.

Modelo núm. 3.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE

FUNDACION DE

Pueblo de

Año de

Cuenta anual, etc.

Debe.						Haber.					
Año.	Mes.	Día.	Concepto	Pesetas	Cs.	Año.	Mes.	Día.	Concepto	Pts.	Cs.

Madrid, etc.

El Patrono-Administrador, ó Junta de Patronos,

(a) Las partidas del debe han de consignarse en las fechas en que los ingresos hubiesen sido realizados, y con expresión de su concepto, origen ó procedencia.

(b) Las partidas del haber han de ser figuradas en las fechas en que los pagos se verifiquen, expresándose los conceptos y documentos justificantes que las legitiman, numerados correlativamente.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CAPAZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																
	GRANOS.					GALDOS.					CARNES.					PASA.											
	Trigo puro. Fanega. Ps. Cs.	Trigo comun. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garbz. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Acete. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Aguadiente. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Tocino. Arroba. Ps. Cs.	De trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Trigo puro. Hectol. Ps. Cs.	Trigo comun. Hectol. Ps. Cs.	Maiz. Hectol. Ps. Cs.	Garbz. Hectol. Ps. Cs.	Arroz. Hectol. Ps. Cs.	Acete. Litro. Ps. Cs.	Vino. Litro. Ps. Cs.	Aguadiente. Litro. Ps. Cs.	Carnero. Kilog. Ps. Cs.	Vaca. Kilog. Ps. Cs.	Tocino. Kilog. Ps. Cs.	De trigo. Kilog. Ps. Cs.	De cebada. Kilog. Ps. Cs.	
Agreda.	8 19	5 75	4 94	4 87	6 25	10	8 50	10	47	50	1	50	14 41	14 75	10 11	8 90	8 77	87	54	79	48	62	1 02	1 15	2 17	2 17	04
Almazan.	8 75	6 25	4 80	5	7 50	12 75	12 50	53	53	50	1	50	14 75	15 76	11 26	8 65	9 01	87	65	85	48	77	1 15	1 09	2 17	2 17	04
Burgo de Osma.	8 18	5 25	4 12	5	7 50	11	11 50	50	50	50	1	50	14 41	14 75	11 26	7 42	9 01	87	65	87	28	71	1 09	1 09	2 17	2 17	04
Medinaceli.	8 18	5 94	5 44	5 37	8	11	11	50	50	57	1	57	14 75	14 75	10 70	9 80	9 67	99	69	87	25	68	1 09	1 09	2 17	2 17	05
Soria.																											
Pueblos no cabezas de partido.																											
Almazan.	9	25	6	5	6 25	11	10	50	50	50	1	50	16 21	14 86	10 81	8 11	9 01	87	54	87	25	62	1 09	1 09	2 17	2 17	04
Arcos.	8 50	7	4 50	4 50	6 50	10	12 50	48	56	50	1	50	14 86	15 31	12 61	8 11	8 11	87	56	79	22	77	1 22	1 22	2 17	2 17	04
Berlanga.	8 50	7 75	4 25	4 75	7 50	13 25	10	50	50	50	1	50	15 31	14 41	10 11	7 66	8 56	78	61	1 05	20	62	1 09	1 09	2 17	2 17	04
Gómara.	7 50	5	4 50	5	7 50	11	13	50	50	50	1	37	13 51	13 51	8 11	8 11	9 01	69	65	87	22	80	1 09	1 09	2 72	2 03	02
Noviercas.	82	37	47	94	89	13	70	50	116	50	30	27	115	50	44	4	38	43	10	25	4	44	4	48	86	61	04
TOTALES.	8	24	5	99	9	90	7	5	11	65	3	98	11	55	3	98	11	55	6	50	13	1	02	49	86	61	04
Precio medio general en la provincia.	8	24	5	99	9	90	7	5	11	65	3	98	11	55	3	98	11	55	6	50	13	1	02	49	86	61	04

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	PESETAS.	CENTIMOS.	PESETAS.	CENTIMOS.
Almazan.	9	50	16	21
Noviercas.	7	50	13	51
Soria.	5	44	9	80
Medinaceli.	4	12	7	42

Soria, 31 de Diciembre de 1873. = El Jefe de la Seccion de Fomento, AGAPITO PRIETO. = V. B. = P. O., VALER.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º - Montes.

Procedentes de los incendios ocurridos durante el verano último en la dehesa comunera de Abejar, existen en los sitios denominados Mojon del Arenal y Robledillo 220 pinos de cuerda y 34 de sierra, tasados en 165 y 51 pesetas respectivamente, los cuales, en conformidad a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de montes vigente, he acordado se enajenen en pública subasta el día 4 de Febrero próximo ante el Alcalde popular de dicho Abejar, bajo el tipo de tasacion indicado, y con sujecion al pliego de condiciones inserto al folio 7.º del Boletin oficial núm. 132, correspondiente al año último, en la inteligencia que el tiempo que se concede para efectuar el aprovechamiento es de dos meses, debiendo ser marcados los pinos con el del distrito antes de darse principio a la corta.

Soria, 12 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

Procedentes de incendios ocurridos en el verano último en el monte pinar de Navaleno y sitios titulados Covachines y Barbajo, Mata roja y Percaminos, existen marcados en pié en los referidos sitios 546 pinos de sierra y 1.332 de cuerda, los que, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de montes vigente, he acordado, en providencia de este día, anunciar la subasta de los mismos para el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.782 pesetas en que han sido tasados y condiciones insertas al folio 7.º del suplemento al Boletin oficial núm. 132, teniendo presente que el aprovechamiento de los citados pinos habrá de verificarse en el término de tres meses.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegando a conocimiento del público puedan interesarse en la subasta cuantos gusten.

Soria, 10 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
CÁNDIDO CARRETERO.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Burgo. Don Severiano Maria Montero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

A todas las autoridades, así civiles como militares, hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Estéban Barrio Moraga, vecino del pueblo de Pedro, y otros cuatro individuos que en la noche del 10 de Noviembre último intentaron con siniestros fines penetrar en la casa-habitacion de D. Patricio Sainz Quintanilla, cura párroco del pueblo de Noviales, disparando una arma de fuego y huyendo despues precipitadamente; é ignorándose el paradero del indicado Estéban Barrio, he acordado, en providencia del día de ayer, citarle y emplazarle por medio del presente, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan de la mencionada causa; apercibido que de así no verificarlo se le declarará en rebeldia, parándole los perjuicios que hubiera lugar; y encargo y ruego a dichas autoridades que, por cuantos medios estén a su alcance, procuren la busca y captura del repetido Estéban Barrio, poniéndole en caso de ser habido a disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 9 de Enero de 1874. = SEVERIANO MARIA MONTERO. = Por su mandado, JUAN ROMERO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 30 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en los Institutos de Tortosa y Tapia la cátedra de Geografía e Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 a fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados a ellas, y los que esten comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tenga el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 31 de Diciembre de 1873.—El Rector, P. I. PEDRO BERROY.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 30 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados a ella, y los que esten comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento

to ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1873.—El Rector.—P. I., PEDRO BERROY.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria los ganados lanares de la pertenencia de Clemente Lopez y aparceros, vecinos de la Riba de Escalote, y resultando libres de la enfermedad variolosa que padecian, les ha sido levantado el acantonamiento para que puedan pastar libremente.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 11 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

Habiendo sido declarado con la enfermedad variolosa el ganado lanar de la pertenencia de Manuel Escalada, vecino de Garray, le ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Da principio en el camino del Plantío hasta tocar en el rio Tera, y rio arriba hasta tocar con la mojonera del término de Tardesillas, y de esta mojonera adelante hasta tocar con la mojonera de Fuentecantos, siguiendo esta adelante toda ella hasta tocar con la senda del Caño, servidumbre de Garray á Fuentecantos, sirviendo de mojonera dicha senda hasta llegar á la carretera; tienen sus pasos señalados en el mismo terreno, y de estos á la majada de Manuel Diez, que les sirve para el encierro, en donde queda terminado dicho acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 12 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

Habiendo sido declarados con la enfermedad variolosa los ganados lanares de la pertenencia de Don Marcelo Gutierrez, Isidro Moreno, Antonio Cedazo, Antonio Martinez y Mariano Huerta, vecinos de Agradas, les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Da principio por el ábrego por el camino de Radona, lindante al término de Alcubilla, guardando toda la mojonera hasta el mojon de Ontalvilla que se halla en la majada de los Santos, desde cuyo punto sigue hasta el mojon de Sauquillo, desde el cual sigue por el Cuerno, guardando la mojonera á parar al de Señuela, desde el que parte por el Cerro al mojon de Taroda, marchando al del Quemadal, en el que concluye.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 12 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

Ayuntamiento de Mazateron.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano municipal del partido de Mazateron y sus agregados Miñana y Almazul, con residencia en este último pueblo. La dotacion consiste en 175 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento de Almazul, cuya Corporacion le proporcionará además casa-habitacion gratuita. El agraciado tendrá obligacion de prestar asistencia facultativa de una hasta 30 familias pobres que puede haber en los tres referidos pueblos, y además cumplir cuanto dispone el Reglamento de 24 de Octubre último, y á la vez podrá contratar con las familias acomodadas, las cuales pagaban al último profesor 300 fanegas de trigo comun en cada un año al tiempo de la recoleccion, garantidas suficientemente.

Los aspirantes que estén adornados de los títulos que exige el art. 8.º del citado reglamento, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, terminado el cual se proveerá.

Mazateron, 4 de Enero de 1874.—El Alcalde, PASCUAL DE PEDRO.

Ayuntamiento de Montuenga.

Se halla vacante la plaza municipal de medicina y cirujia de este pueblo para la asistencia de Beneficencia. La dotacion de ambas facultades es la de 80 pesetas 50 cénts., pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de seis familias pobres.

Los aspirantes que obtengan el título que exige el art. 8.º del nuevo Reglamento, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Montuenga, 2 de Enero de 1874.—El Alcalde, CRISTÓBAL SAMPEDRANO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR, NÚM. 1.
Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las fordas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid. (18—23